

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

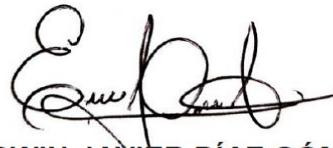
Ref.: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: JAIRO ALFONSO ORTIZ ARRIETA.
Demandados: ELENA EMPERATRIS MIRANDA, HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicación: 13894-4089-001-2022-00091-00

Constancia secretarial.

Al Despacho del señor Juez informándole que, el presente proceso PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, se encuentra para requerir al demandante, para que informe al Despacho el nombre y apellidos correcto de la parte demandante.

Provea Usted

Zambrano - Bolívar, 14 de diciembre de 2023.



EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Zambrano Bolívar, diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que sería del caso seguir proceder con el nombramiento del curador ad litem de los herederos indeterminados de la demandada ELENA EMPERATRIS MIRANDA, teniendo en cuenta con los señalado en el auto de fecha 31 de agosto de 2023, sin embargo, es necesario en este estadio procesal requerir a la parte demandante, para que indique al Juzgado el nombre y apellido de la demandada ELENA EMPERATRIS MIRANDA, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

En efecto, tenemos que estamos en presencia de un proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, iniciado por el señor JAIRO ALFONSO ORTIZ ARRIETA, a través de apoderado judicial contra la señora ELENA EMPERATRIS MIRANDA ALVAREZ, HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, debe anotarse que, en el precitado auto, se ordenó: *“PRIMERO: Admitir la presente Demanda De Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio presentada por el señor JAIRO ALFONSO ORTIZ ARRIETA, a través de apoderado judicial contra **ELENA EMPERATRIS MIRANDA ALVAREZ**, HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: Dar trámite del proceso de conformidad con lo prescrito en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso. TERCERO: Emplazar a la señora ELENA EMPERATRIS MIRANDA ALVAREZ, HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS. que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la Litis, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ídem, en el periódico El Tiempo o el Espectador;*

dicha publicación deberá llevarse a cabo por una sola vez, el día domingo. En su oportunidad desígnese curador ad litem.”

Ahora bien, es importante indicar que este despacho judicial, durante las actuaciones surtidas al interior del proceso, ha tenido como demandada a la señora ELENA EMPERATRIS MIRANDA ALVAREZ (Q.E.P.D.), dado que así fue indicado en el libelo genitor y en los anexos por el vocero judicial de la parte demandante.

No obstante, a lo anterior, es pertinente anotar que de una revisión a los documentos adosados e incorporados al expediente, se puede evidenciar que el nombre y apellido de la demandada, es cambiante, dado que en alguno de ellos (por ejemplo, en libelo genitor) aparece con el nombre ELENA EMPERATRIS MIRANDA ALVAREZ, en otros como los certificados de libertad y de tradición del inmueble que se pretende prescribir aparece con el nombre de EMPERATRIZ MIRANDA DE SIMANCA y/o ELENA EMPERATRIZ SIMANCAS, situación que el despacho considera necesario aclarar, para efectos de determinar con calidad y precisión el nombre y apellido correcto de la demandada.

En ese orden de ideas y con el fin de evitar posibles nulidades que puedan afectar la validez y el normal curso del proceso, esta agencia judicial en virtud de los poderes de ordenación e instrucción consagrados en el art. 43 en armonía con el art. 132 del CGP, ordenará que previamente a continuar con el trámite correspondiente, se disponga requerir a la parte demandante, para que informe y suministre al Despacho a la menor brevedad, el nombre y apellido correcto de la demandada.

En razón a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Requerir a la parte demandante, para que, a la menor brevedad, allegue al Juzgado, información correcta y precisa respecto del nombre y apellido de la demandada, lo anterior para efectos de evitar posibles nulidades o vicios que se puedan generar al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e916438109a90cfd5b9df3c5c9d8b336d7de2cb3b1387c85630fefeb026dc6**

Documento generado en 14/12/2023 02:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>